

Segunda.—Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

- Cooperación Empresarial.
- Información.
- Apoyo al Producto Industrial.
- Apoyo a la Financiación.
- Redes Territoriales de Apoyo a la PYME.

Tercera.—Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispondrán fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta.—Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios Específicos de Cooperación, concretándose para cada período las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse, así como todos los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del Convenio.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que ostentarán como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio, y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía y a la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.
- b) Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.
- c) Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la Iniciativa PYME en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación de la Iniciativa PYME en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, e informar sobre el desarrollo de la misma.
- e) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión Mixta podrá determinar los criterios operativos que se adopten a las características y peculiaridades de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario, y por lo menos dos veces al año.

Sexta.—Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de aquellas entidades colaboradoras que propuestas por la Comunidad Autónoma, suscriban el correspondiente Convenio específico de Cooperación.

Para la disposición de los fondos, los Convenios específicos de Cooperación determinarán en cada caso los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose, en cualquier caso, a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos Convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Juan Ignacio Moltó García.—Por la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Cristóbal Triay Humbert.

3286

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la gestión de la Iniciativa PYME.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de julio de 1994; Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la gestión de la Iniciativa PYME, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Juan Miguel Benítez Torres.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

En Alicante a 25 de julio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte, el honorable señor don Martín Sevilla Jiménez, actuando en representación de la Comunidad Autónoma Valenciana, en su calidad de Consejero de Industria, Comercio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 20/1993, de 2 de julio, correspondiéndole las competencias de Industria y Energía en virtud del artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

EXPONEN

A) El Ministerio de Industria y Energía tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa, y, para los próximos años, ha definido una Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria de 13 de abril de 1994.

B) La Consejería de Industria, Comercio y Turismo tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación, y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones general y autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos, y, en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Valenciana y con referencia a la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.

Segunda.—Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

- Cooperación empresarial.
- Información.
- Apoyo al producto industrial.

Apoyo a la financiación.

Redes territoriales de apoyo a la PYME.

Tercera.—Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo dispondrán fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta.—Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos convenios específicos de cooperación, concretándose para cada período las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse, así como todos los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del Convenio.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que ostentará como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al Ministerio de Industria y Energía y a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.
- Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.
- Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la Iniciativa PYME en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Realizar el seguimiento de la aplicación de la Iniciativa PYME en la Comunidad Valenciana e informar sobre el desarrollo de la misma.
- Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión Mixta podrá determinar los criterios operativos que se adapten a las características y peculiaridades de la Comunidad Valenciana.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario y, por lo menos, dos veces al año.

Sexta.—Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de aquellas entidades colaboradoras que, propuestas por la Comunidad Autónoma, suscriban el correspondiente convenio específico de cooperación.

Para la disposición de los fondos, los convenios específicos de cooperación determinarán, en cada caso, los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose, en cualquier caso, a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualesquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Juan Manuel Eguigaray Ucelay.—Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Martín Sevilla Jiménez.

3287

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se someten a información la relación de proyectos de normas europeas que han sido tramitados como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de proyectos en tramitación por los Organismos Europeos de Normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados Organismos Europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los proyectos de normas europeas (prEN) para información hasta la fecha indicada en cada uno de ellos. Estos proyectos, una vez aprobados como normas europeas, serán adoptados como normas UNE.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

INFORMACION PUBLICA DE prEN

PNE PQ-ISO 11014-1. PNE.prEN 153.	Fichas de datos de seguridad para productos químicos. Contenido y orden de las secciones. Métodos de medida del consumo de energía eléctrica y de sus características asociadas, de los frigoríficos, conservadores y congeladores de uso domésticos y sus combinaciones.	1995-05-06. 1995-04-06.
PNE.prEN 295-1/PRA1. PNE.prEN 341. PNE.prEN 753-3.	Tubería de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 1: Requisitos. Equipos de protección individual contra caída de alturas. Dispositivo de descenso. Sistemas de tarjetas de identificación. Tarjetas delgadas flexibles intersectoriales. Parte 3: Métodos de ensayo.	1995-04-18. 1995-04-29. 1995-04-26.
PNE.prEN 1631-2.	Tecnología de las salas limpias. Aspectos fundamentales. Parte 2: Diseño, construcción y operación de las salas limpias y de los dispositivos de aire limpio.	1995-04-25.
PNE.prEN 1708-1.	Soldadura. Descripción detallada de las uniones soldadas de acero. Parte 1: Elementos sometidos a presión.	1995-04-04.
PNE.prEN 1632-2.	Tecnología de las salas limpias. Control de la Biocontaminación. Parte 2: Métodos de análisis y de medida de la biocontaminación de los textiles utilizados en las zonas de riesgo.	1995-04-28.
PNE.prEN 1711.	Examen no destructivo de uniones soldadas. Ensayos por corriente de Foucault por el método de la discriminación de fases.	1995-04-04.
PNE.prEN 1712.	Examen no destructivo de uniones soldadas. Criterios de aceptación para el examen por ultrasonidos de las uniones soldadas.	1995-04-04.
PNE.prEN 1713.	Examen no destructivo de uniones soldadas. Examen por ultrasonidos. Caracterización de los defectos de las soldaduras.	1995-04-04.
PNE.prEN 1714. PNE.prEN 1715-1.	Ensayos no destructivos de uniones soldadas. Examen por ultrasonidos de uniones soldadas. Aluminio y sus aleaciones. Alambroón. Parte 1: Requisitos generales y condiciones técnicas para inspección y suministro.	1995-04-04. 1995-04-09.
PNE.prEN 1715-2. PNR.prEN 1715-3.	Aluminio y sus aleaciones. Alambroón. Parte 2: Requisitos específicos para aplicaciones eléctricas. Aluminio y sus aleaciones. Alambroón. Parte 3: Requisitos específicos para usos mecánicos (excluidos los de soldadura).	1995-04-09. 1995-04-09.
PNR.prEN 1715-4. PNR.prEN 1718.	Aluminio y sus aleaciones. Alambroón. Parte 4: Requisitos específicos para aplicaciones de soldadura. Bandas transportadoras ligeras. Método de ensayo para la medición del campo electrostático generado por una banda transportadora ligera en movimiento.	1995-04-09. 1995-04-17.